

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, enero 25 de 2023. Paso a la señora juez el presente asunto, informándole que por Secretaría se revisó el estado del presente proceso con el fin de direccionar y autorizar el pago de la cuota de alimentos, observando que a la fecha el pagador no ha consignado los valores por cuota alimentaria del año 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 101

Radicación: 19001-31-10-002-2006-00483-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Álvaro Garzón Rojas
Demandada: Luz Aida Díaz Serna

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo informado, y revisado el expediente, se constata que obra constancia secretarial¹ del 20 de enero de 2023, que confrontada con la relación de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario de Colombia², se evidencia que la última consignación realizada por el pagador del señor ÁLVARO GARZÓN ROJAS a favor de su hijo ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DIAZ es del 31 de enero de 2022, sin que se evidencie pago posterior, adeudando la cancelación de dicha obligación hasta el día de hoy.

Al respecto, se tiene que mediante auto no. 1439 del 16 de agosto de 2022³ notificado por oficio no. 1236 del 23 de agosto de 2023, el Despacho requirió a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** para que diera razón del incumplimiento respecto al pago de los valores que por concepto de cuota de alimentos debían ser descontados al señor ÁLVARO GARZÓN ROJAS, a lo que la entidad precitada respondió en Oficio no. 690 del 29 de agosto del mismo año firmado por Yulieth Adriana Ortiz Solano, Profesional de Defensa – Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, que, según lo comunicado a ellos por parte del Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores Varios, “*En ese caso desde el mes de noviembre dicha cuota presenta rechazo por los 23 dígitos, en atención a dicho requerimiento se realizará la actualización de los dígitos del*

¹ Consecutivo 009

² Consecutivo 006

³ Consecutivo 004

proceso bancario en el archivo plano del banco agrario para validación, si llegase a pasar sin rechazo para el mes de septiembre, se realizará el memorando para el pago de los dineros de Acreedores Varios que tengan que realizarse a la señora los cuales son:

28/02/2022	486.714,00
31/03/2022	486.714,00
31/05/2022	522.049,00
30/06/2022	522.049,00
31/07/2022	522.049,00
30/06/2022	549.525,00
30/04/2022	522.049,00
30/04/2022	93.733,00
31/12/2021	486.714,00
31/01/2022	486.714,00
	4.678.310,00

Precisado lo anterior, el despacho constató que en el módulo de depósitos del Banco Agrario de Colombia se registra un último pago por valor de \$ 999.044 realizado el 31 de enero de 2022, fecha desde la cual no se registra ningún pago por el mismo concepto.

Frente a lo indicado por el GRUPO DE NÓMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES VARIOS de CREMIL en el oficio previamente mencionado, el Juzgado consultada la información que reporta el portal del Banco Agrario de Colombia donde se registran los datos para la transacción y pago de la cuota alimentaria en el presente asunto, verifica que, tanto el número de proceso, el de cuenta judicial y los datos de las partes se encuentran anotados correctamente, y que son estos mismos datos los que se han utilizado para depositar las cuotas de alimentos desde que inició el pago de dicha obligación a través de este medio.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que dentro del término que se le otorgará en la parte resolutive de este proveído, justifique las razones de la omisión resaltada y proceda a realizar

los depósitos respectivos, so pena de tener que responder por dichos valores, al tenor de lo previsto en el No. 9 art. 593 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los valores por concepto de cuota de alimentos de la que es beneficiario el joven **ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DÍAZ**, y que es descontada de la mesada pensional del señor **ÁLVARO GARZÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.318.358, dado que no aparecen depósitos desde febrero de 2022. Lo anterior, so pena de responder por dichos valores, tal como lo consagra el No. 9 art. 593 del C.G del P.

SEGUNDO: Allegada la información anterior, y una vez puesta en conocimiento de la parte interesada, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial “Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 012 del día 26/01/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2996e72aa0dbf95f174a8c9453cd24726d6d824fa964147d2600c8a1933ed2d**

Documento generado en 25/01/2023 09:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>